AVISO No. 635



25 septiembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **HENRY ANDRÉS GÓMEZ RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS No. 6264 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Persona a notificar: HENRY ANDRÉS GÓMEZ RUIZ

Dirección del predio: CALLE 45 # 61 – 20 MZ 2 – CS 4

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: ABOGADO CONTRATISTA

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista















Armenia, 25 de septiembre de 2025

Señor (a)

HENRY ANDRÉS GÓMEZ RUIZ

Dirección: CALLE 45 # 61 - 20 MZ 2 - CS 4

Matricula: No 132381 Celular: 312 794 0463 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 635 - "RESOLUCION PQRDS No. 6264 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE

2025"

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso No. 635 – "RESOLUCION PQRDS No. 6264 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista



















El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor Henry Andrés Gómez Ruiz, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con radicado 2025PQR4396, respecto al predio ubicado en la calle 45 # 61 - 20 MZ 2 - CS 4, identificado con matrícula 132381, la entidad prestadora del servicio mediante resolución PQRDS 5837 del 26 de agosto de 2025 dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a él, (la), peticionario(a), HENRY ANDRES GOMEZ RUIZ, que no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, toda vez que, Empresas Públicas de Armenia ESP., se encuentra facturando lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio, resaltando que la Empresa brindó el acompañamiento correspondiente enviando la visita de verificación de conformidad con el artículo 149 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a él, (la), peticionario(a), HENRY ANDRES GOMEZ RUIZ, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, matrícula 132381.

ARTÍCULO TERCERO: Recalcar a (él), (la), peticionario(a), MARIELA HERNÁNDEZ SALGADO, la necesidad de que atienda las visitas de verificación para inspeccionar las instalaciones internas del predio para poder evidenciar la realidad habitacional, funcional y/o uso del mismo, así como para poder detectar posibles fugas o daños ya sean perceptibles o imperceptibles. matrícula 100658.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, HENRY ANDRES GOMEZ RUIZ, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

- 2. Que, se procedió a enviar citación de notificación personal el día 26 de agosto de 2025, pero transcurrido el término de ley el peticionario no compareció, por lo cual se procedió a enviar notificación por aviso No. 588 el día 03 de septiembre de 2025.
- 3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor Henry Andrés Gómez Ruiz, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución PQRDS 5809 del 21 de agosto de 2025.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 5. Que, como se le informó en la resolución PQRDS 5837 del 26 de agosto de 2025, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, específicamente los consumos de los últimos cinco (5) periodos de facturación, donde se evidenció lo siguiente:

Año ¢	Mes \$	Periodo +	Lectura Actual	Lectura + Anterior	Consumo \$	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7	5611	195	41	154	LECTURA	ALTO CONSUMO CON	29/07/2025
2025	6	5590	41	40	1	LECTURA	NORMAL	27/06/2025
2025	5	5569	40	40	0	LECTURA	NORMAL	30/05/2025
2025	4	5549	40	40	0	LECTURA	NORMAL	29/04/2025
2025	3	5528	40	40	0	LECTURA	NORMAL	31/03/2025







6. Que, se evidencia que para el periodo de facturación correspondiente al mes de julio, se presentó un incremento en el consumo el cual fue debidamente confirmado por visita critica realizada por la Empresa, donde se obtuvo el siguiente resultado::

Observación

LECTURA 195 PREDIO SOLO OPERARIO HERNAN BOLAÑOS

7. Que, con el fin de poder garantizar el debido proceso, se procedió a enviar una nueva visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

medidor elster, serie 150070129, DIAMETRO 1/2, LECTURA 195, SE VRIFICO MEDIDOR, SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, LOS CUALES ESTA DESHABITADOS INFORMA VECINA, MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA, SE ABRE UN MINUTO, MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES, USUARIO NO CONTESTA, NO DEVUELVE LLAMADA, SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO. REVISO JULIAN VASQUEZ.

- 8. Que, conforme a lo anterior se evidencia que la Empresa ha facturado lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio, además se recalca que la Empresa cumplió con el artículo 149 de la ley 142 de 1994, el cual establece que la empresa debe realizar visita de verificación previa emisión de la factura con el fin de investigar las causas del incremento en el consumo.
- 9. Que, en razón de lo anterior, se procede a confirmar el contenido de la resolución PQRDS 5837 del 26 de agosto de 2025.
- 10. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
- 11. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
- 12. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
- 13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la resolución PQRDS 5837 del 26 de agosto de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor Henry Andrés Gómez Ruiz, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor Henry Andrés Gómez Ruiz, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor Juan Camilo Zuleta Ramos, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista



